

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil dieciocho. -----

Visto, el estado que guardan los autos del expediente señalado al rubro, a fin de resolver en definitiva el asunto, el cual, se determinó mediante el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo, del veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, la presunta responsabilidad atribuible a la **C. LIZBETH AGUILAR VALDEZ**, entonces Jefa de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, con motivo de que no realizó las gestiones tendientes a notificar dentro de un plazo de cinco días hábiles, el oficio UGM/639/2015, del veintisiete de abril de dos mil quince, relativo a la prevención realizada sobre el trámite de solicitud de revalidación de permiso para la operación de establecimiento mercantil; por lo que, es de pronunciar, los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES**-----

1.- Mediante Acuerdo de Radicación, del catorce de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvieron por recibidas las denuncias que dieron origen a la apertura y registro del asunto con el número de expediente **CI/CUA/Q/442/2016**; instruyéndose para tal efecto, a los servidores públicos adscritos a este Órgano Fiscalizador, la realización de las diligencias necesarias, tendientes a esclarecer los hechos denunciados, (foja 6). -----

2.- Por Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo, del veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se determinó la presunta responsabilidad atribuible a la **C. LIZBETH AGUILAR VALDEZ**, entonces Jefa de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, (fojas 35 a la 40). -----

3.- El dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, se notificó a la **C. LIZBETH AGUILAR VALDEZ**, el oficio citatorio **CIC/QDR/4173/2017**, del seis de ese mismo mes y año, a fin de que se presentara a la celebración de la audiencia de ley correspondiente, (fojas 42 a la 51). -----

4.- A través de la celebración de la audiencia de ley, del treinta de noviembre de dos mil dieciséis, compareció ante esta Autoridad, la **C. LIZBETH AGUILAR VALDEZ**, con la asistencia de un abogado defensor, a fin de ofrecer sus pruebas y verter sus alegatos, (fojas 52 a la 59). -----

5.- Con el oficio **UGM/2207/2017**, del catorce de diciembre de dos mil diecisiete, la Jefa de Unidad Departamental de Giros Mercantiles de la Delegación Cuauhtémoc, rindió la documental requerida en el diverso **CIC/QDR/4481/2017**, del doce de ese mismo mes y año. (foja 61). -----

JOCALLES JPRS



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contrataciones Internas en Delegaciones
Subdirección de Contrataciones Internas en Delegaciones "B"
Contratación Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Av. de la Constitución, Sección de San Andrés Borel
C.P. 06700, Ciudad de México, D.F. 06700
Teléfono: 5622 1111

Tesis: I 76.A J/12

Página: 1701

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, SON APLICABLES SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

De acuerdo con el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la ley supletoria aplicable, cuando ésta no prevea algunas cuestiones sobre el procedimiento así como en la apreciación de las pruebas, lo es: el Código Federal de Procedimientos Penales; esto es, cuando se diriman cualesquiera de los procedimientos establecidos en la citada ley, incluso el relativo a cuestiones sobre responsabilidad administrativa de funcionarios públicos, pues no existe ninguna otra disposición que autorice emplear otro ordenamiento en supletoriedad; siendo irrelevante, que dicho precepto esté contenido en el capítulo IV del título segundo, relativo a las disposiciones comunes para los capítulos II y III de ese mismo título, que se refieren al procedimiento en el juicio político.

II.- En ese tenor, es de señalar que, mediante el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, del veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se determinó la presunta responsabilidad administrativa atribuible a la **C. LIZBETH AGUILAR VALDEZ**, entonces Jefa de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, con motivo de que el veintisiete de abril de dos mil quince, se realizó el trámite de revalidación del establecimiento mercantil con razón social Condominio Havre Insurgentes, S.A., representada legalmente por la [REDACTED] con impacto vecinal, al contar con el giro mercantil de establecimiento de hospedaje y en la cual, el [REDACTED] fue autorizado para oír y recibir notificaciones, al ser registrada con el folio de trámite [REDACTED] y clave [REDACTED] en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, (SIAPEM). -----

Por lo que, la **C. LIZBETH AGUILAR VALDEZ**, Jefa de Unidad Departamental de Giros Mercantiles de la Dirección General de Jurídica y Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, tenía la obligación de elaborar, la prevención o, en su caso, el rechazo del trámite de revalidación del permiso del establecimiento mercantil con razón social Condominio Havre Insurgentes, S.A., con impacto vecinal, conforme al Manual de Organización de la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el diez de septiembre de dos mil trece, en el rubro de "Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles", en "Funciones vinculadas al objetivo 1", dentro de un plazo que no excediera de cinco días hábiles, de conformidad con el artículo 8, fracción VI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. -----

Sin embargo, las normatividades señaladas con antelación, fueron transgredidas por la **C. LIZBETH AGUILAR VALDEZ**, Jefa de Unidad Departamental de Giros Mercantiles de la Dirección General de Jurídica y Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, toda vez que, no realizó las gestiones tendientes, a fin de que el oficio UGM/639/2015, del veintisiete de abril de dos mil quince, signado por la hoy probable

REGISTRADO



EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/442/2016

responsable, fuera notificado dentro del plazo legal, no mayor a cinco días hábiles, al representante legal del establecimiento mercantil con razón social Condominio Havre Insurgentes, S.A., ya que el mismo fue notificado, de manera extemporánea, es decir, el siete de mayo de dos mil quince, a la C. Myriam Cedillo Fernández, residente del mencionado establecimiento; por lo que, el plazo en que se debió notificar la referida prevención, transcurrió a partir del día siguiente al en que se ingresó el trámite de revalidación, el veintisiete de abril de dos mil quince, es decir, el término comprendió del veintiocho de abril al cuatro de mayo de dos mil quince. -----

De ahí que, la **C. LIZBETH AGUILAR VALDEZ**, Jefa de Unidad Departamental de Giros Mercantiles de la Dirección General de Jurídica y Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, no actuó con la debida diligencia, al no realizar las gestiones tendientes a notificar en tiempo el oficio UGM/639/2015, del veintisiete de abril de dos mil quince, relativo a la prevención realizada sobre el trámite de la solicitud de revalidación del permiso para la operación del establecimiento mercantil en mención, con giro de impacto vecinal, ingresada en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, (SIAPEM), el veintisiete de abril de dos mil quince, registrado con el folio de trámite [REDACTED] y clave [REDACTED], situación que dio lugar a que inobservara el artículo 119 D, fracción V, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

En consecuencia, con la omisión presuntamente irregular en que incurrió la **C. LIZBETH AGUILAR VALDEZ**, Jefa de Unidad Departamental de Giros Mercantiles de la Dirección General de Jurídica y Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, consistente en que al no observar las normatividades señaladas en párrafos precedentes, conllevó a que, no realizara las gestiones tendientes a notificar dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, el oficio UGM/639/2015, del veintisiete de abril de dos mil quince; circunstancia que dio lugar a que transgrediera el artículo 47, fracciones XXII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

III.- A efecto de determinar la presunta responsabilidad administrativa atribuible a la **C. LIZBETH AGUILAR VALDEZ**, entonces Jefa de Unidad Departamental de Giros Mercantiles de la Dirección General de Jurídica y Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, es de enunciar a manera de antecedente, lo siguiente: -

- El dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, se notificó a la **C. LIZBETH AGUILAR VALDEZ**, el oficio citatorio CIC/QDR/4173/2017, del seis de ese mismo mes y año, en el domicilio ubicado en Avenida Morelos, 70, Pueblo San Mateo Xalpa, Delegación Xochimilco, C.P. 16800, Ciudad de México, (fojas 42 a la 51). -----
- El treinta de noviembre de dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia de ley, el treinta de noviembre de dos mil diecisiete, en la cual, se presentó la **C. LIZBETH AGUILAR VALDEZ**, con la asistencia del

JOCUALESUPPS
E

4



Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc
Alameda y Mexiquillo, Segundo Piso, Box 1000
C. P. 06702, Ciudad de México, C. P. 06702
Delegación Cuauhtémoc

EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/442/2016

Licenciado en Derecho. Sergio Armando Maldonado Huerta, a fin de ofrecer sus medios de convicción y vertir sus respectivos alegatos. (fojas 52 a la 59). -----

- Por Acuerdo del dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, se tuvo por desahogado la prueba consistente en el oficio UGM/2207/2017, del catorce de diciembre de dos mil diecisiete y, su anexo, (fojas 62 a la 159), signado por la Jefa de Unidad Departamental de Giros Mercantiles de la Delegación Cuauhtémoc, en alcance a la solicitud realizada por la **C. LIZBETH AGUILAR VALDEZ**, en la celebración de la audiencia de ley, del treinta de noviembre de dos mil diecisiete, en la cual, se tuvo por ofrecida y admitida para su posterior preparación y respectivo desahogo. -----
- Mediante el oficio SCGCDMX/DGAJR/DSP/737/2018, del diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, el Director de Situación Patrimonial, adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, señaló que después de haber realizado una búsqueda en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Administración Pública de la Ciudad de México, se localizó con el antecedente administrativo imputable a la **C. LIZBETH AGUILAR VALDEZ**, consistente que fue suspendida en el empleo, cargo o comisión por un periodo de sesenta días, dentro de los autos del expediente CI/CUA/A/011/2016. -----

IV.- En ese sentido y, a fin de esclarecer las presuntas irregularidades desplegadas por la **C. LIZBETH AGUILAR VALDEZ**, entonces Jefa de Unidad Departamental de Giros Mercantiles de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc; se procede a valorar todas y cada una de las probanzas obtenidas por esta Autoridad, obtenidas en la etapa de investigación y que motivaron a la emisión del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, del veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, así como las ofrecidas por la presunta responsable, de conformidad con el artículo 65, en correlación al 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a fin de respetar la garantía del debido proceso en la emisión de la presente resolución, conforme a lo siguiente: -----

Respecto a las pruebas ofrecidas la **C. LIZBETH AGUILAR VALDEZ**, entonces Jefa de Unidad Departamental de Giros Mercantiles de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, mismas que fueron admitidas y desahogadas, en la celebración de la audiencia de ley, del treinta de noviembre de dos mil diecisiete, así como en el Acuerdo del dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, destacan las siguientes: -----

1.- "Lo dispuesto en el artículo 8. de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal.", (sic).

Precepto legal establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 206, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones públicas y, por

JONATHAN GUERRA

12



EXPEDIENTE: C/CUA/J/442/2016

estar publicada en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, es considerada de observancia obligatoria y de orden público; y, en consecuencia, no es objeto de comprobación y, del cual, se advierten diversos casos hipotéticos señalados de las fracciones I a la VIII, sin que la probable responsable, especificara la fracción, con la cual, pretendió acreditar sus pretensiones, a fin de desvirtuar la presunta irregularidad que se le atribuyó. -----

2.- *"La documental pública, consistente en el oficio UGM/639/2015, de fecha veintisiete de abril de dos mil quince, misma que obra a foja del expediente, número 18."*, (sic). -----

Documental pública, a la cual, se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 206, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones públicas; y, de la cual, se advierte que la **C. Lizbeth Aguilar Valdez**, Jefa de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles de la Delegación Cuauhtémoc, lo dirigió a la C. Myriam Cedillo Fernández, residente del establecimiento mercantil con razón social Condominio Havre Insurgentes, S.A., ubicado en Segunda Cerrada de Tantoco, s/n, casa 7, colonia San Jerónimo Lidice, Delegación Magdalena Contreras, a fin de hacerle de conocimiento, la prevención realizada sobre el trámite de la solicitud de revalidación del permiso para la operación del establecimiento mercantil en mención, con giro de impacto vecinal, ingresada en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, (SIAPEM), el veintisiete de abril de dos mil quince, registrado con el folio de trámite [REDACTED] y clave [REDACTED] consistente en que se debió ingresar en la Ventanilla Única Delegacional, diversa documentación, a fin de desahogar dicha prevención, dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del oficio UGM/639/2015, del veintisiete de abril de dos mil quince. -----

3.- *"La instrumental de actuaciones en todo lo que nos favorezca relacionado con el expediente que ahora actuamos."*, (sic). -----

Documental pública, a la cual, se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 206, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones públicas; y, de cuya probanza no se advierte que la **C. LIZBETH AGUILAR VALDEZ**, vertiera los argumentos lógicos jurídicos, tendientes a acreditar los extremos de sus pretensiones, a fin de demostrar la inexistencia de la presunta irregularidad que se le atribuyó. -----

4.- *"La presuncional, legal y humana, en todo lo que nos favorezca."*, (sic). -----



EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/442/2016

Medio de convicción, al que se le otorga valor probatorio de indicio, por ser una probanza de mera presunción, de conformidad con los artículos 206, 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al 45, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, de cuya probanza no se advierte que la **C. LIZBETH AGUILAR VALDEZ**, vertiera los argumentos lógicos jurídicos, tendientes a acreditar los extremos de sus pretensiones, a fin de demostrar la inexistencia de la presunta irregularidad que se le atribuyó. -----

5.- "La documental pública, consistente en que ese H. Órgano de Control Interno, gire atento oficio al área departamental de giros mercantiles, a efecto de corroborar, en qué estatus se encuentra el establecimiento mercantil ubicado en la calle de Havre, número 40, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc.", (sic). -----

Medio de convicción que fue desahogado, el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, y la cual, obra a fojas 62, 63 y 99, se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 206, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones públicas; y, de la cual, se advierte que en relación al estado actual que guarda el trámite del giro mercantil denominado "Mansión Havre", se localizó la autorización de revalidación de permiso de impacto vecinal, número 2435, del veintisiete de abril de dos mil dieciséis, con clave única de establecimiento, [REDACTED] como se acredita con la constancia que obra a foja 63; y, respecto de dicho giro mercantil, se encontró la autorización de modificación de superficie, con impacto vecinal, número 2807, del veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, como se comprueba en la foja 99. -----

V.- Tocante a las pruebas recabadas por esta Autoridad, durante la etapa de investigación, mismas que motivaron a emitir el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, del veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, tendientes a acreditar la existencia de la presunta irregularidad administrativa atribuida a la **C. LIZBETH AGUILAR VALDEZ**, entonces Jefa de Unidad Departamental de Giros Mercantiles de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, se señalan las siguientes: -----

1.- Queja, presentada por el C. [REDACTED] a través del Sistema de Denuncia Ciudadana, registradas con el folio **SIDEC1621050DC**, (foja 1). -----

Manifestaciones, a las que se les otorga valor probatorio de indicio, por ser simples manifestaciones de apreciación subjetiva, sobre los hechos de conocimiento, de conformidad con los artículos 206, 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al 45, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, de las cuales se advierten que, la **C. LIZBETH AGUILAR VALDEZ**, Jefa de Unidad Departamental de Giros Mercantiles de la Delegación Cuauhtémoc, fue omisa en no notificar al [REDACTED] en relación al otorgamiento o negación del trámite de

JICANILE JPPS
P



EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/442/2016

revalidación de la licencia de funcionamiento, con folio [REDACTED] con clave de establecimiento [REDACTED], presentado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, (SIAPEM), el veintisiete de abril de dos mil quince; circunstancia que dio lugar a que inobservara el artículo 8, fracción VI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, toda vez que transcurrieron en exceso los cinco días, los cuales, la mencionada **AGUILAR VALDEZ**, contó para notificar al hoy quejoso, respecto a su trámite, sin embargo, no aconteció de esa manera. -----

2.- Diverso SG/UGM/1020/2017, del treinta de mayo de dos mil diecisiete, signado por el Subdirector de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, (foja 11). -----

Documental pública, a la cual, se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 206, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones públicas; y, de la cual, se advierte que, el Subdirector de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, señaló que la solicitud de revalidación, folio [REDACTED] y clave de establecimiento [REDACTED], fue presentada el veintisiete de abril de dos mil diecisiete, en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, (SIAPEM). -----

3.- Formato de revalidación del establecimiento mercantil con razón social Condominio Havre Insurgentes, S.A., folio de trámite [REDACTED] y clave [REDACTED], tramitado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, (SIAPEM), el veintisiete de abril de dos mil quince, en copia simple, (foja 13). -----

Documental, a la cual, se le otorga el carácter de indicio, pero que concatenada y por la estrecha relación que guarda con la probanza marcada con el numeral 2, se les otorga valor probatorio de pleno, de conformidad con los artículos 206, 286 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, en la cual, se advierte que, el [REDACTED], fue autorizado para oír y recibir notificaciones, en relación al trámite de revalidación del permiso de establecimiento mercantil con razón social Condominio Havre Insurgentes, S.A., con impacto vecinal, con el giro mercantil de establecimiento de hospedaje, representada legalmente por la [REDACTED] realizado el veintisiete de abril de dos mil quince. -----

4.- Oficio UGM/639/2015, del veintisiete de abril de dos mil quince, signado por la **C. Lizbeth Aguilar Valdez**, Jefa de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles de la Delegación Cuauhtémoc y dirigido a la [REDACTED] Representante Legal de Condominio Havre y su anexo, consistente



EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/442/2016

en la notificación realizada a la C. [REDACTED] el siete de mayo de dos mil quince, (fojas 18 y 19). -----

Documentales públicas, a las cuales, se les otorgan valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 206, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser expedidas por servidor público en ejercicio de sus funciones públicas; y, de las cuales concatenadas entre sí, se advierten que, el oficio UGM/639/2015, del veintisiete de abril de dos mil quince, signado por la **C. Lizbeth Aguilar Valdez**, Jefa de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles de la Delegación Cuauhtémoc, fue notificado a la [REDACTED] residente del establecimiento mercantil con razón social [REDACTED] ubicado [REDACTED]

Delegación [REDACTED] el siete de mayo de dos mil quince, a fin de hacerle de conocimiento, la **prevención realizada sobre el trámite de la solicitud de revalidación** del permiso para la operación del establecimiento mercantil en mención, con giro de impacto vecinal, ingresada en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, [REDACTED] realizada el veintisiete de abril de dos mil quince, registrado con el folio de trámite [REDACTED] y clave [REDACTED]. -----

5.- Nombramiento expedido por el entonces Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, a la **C. LIZBETH AGUILAR VALDEZ**, y Constancia de Movimiento de Personal, con folio 064/1515/00087, en copias certificadas, (fojas 29 y 30). -----

Documentales públicas, a las cuales, se les otorgan valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 206, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser expedidas por servidor público en ejercicio de sus funciones públicas; y, de las cuales, adminiculadas entre sí, se advierten que, la **C. LIZBETH AGUILAR VALDEZ**, ostentó el cargo de Jefa de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, adscrita a la Dirección General de Jurídica y Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, a partir del dieciséis de octubre de dos mil catorce, y causando baja por renuncia, el treinta y uno de julio de dos mil quince. -----

VI.- En ese sentido y, de conformidad con el artículo 168, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al 45, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de acreditar, los siguientes elementos: -----

- Si la **C. LIZBETH AGUILAR VALDEZ**, en su carácter de servidora pública de la Delegación Cuauhtémoc, incurrió en la irregularidad denunciada. -----



JOCANILS JIPES

Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Alcaldía y Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano
Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano
Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano

EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/442/2016

- Si se acredita la existencia de la presunta irregularidad administrativa atribuible a la **C. LIZBETH AGUILAR VALDEZ**, en su carácter de servidora pública. -----

A efecto de acreditar la calidad de servidora pública de la **C. LIZBETH AGUILAR VALDEZ**, mediante el Nombramiento expedido por el entonces Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, y Constancia de Movimiento de Personal, con folio 064/1515/00087, (enunciados en la prueba marcada con el numeral 5, del Considerando V), al ostentar el cargo de Jefa de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, adscrita a la Dirección General de Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, a partir del dieciséis de octubre de dos mil catorce, y causando baja por renuncia, el treinta y uno de julio de dos mil quince, periodo de tiempo, durante el cual, incurrió en la presunta irregularidad que se le atribuye, conforme a lo siguiente: -----

En relación a la queja, presentada por el C. [REDACTED], mediante el Sistema de Denuncia Ciudadana, registrada con el folio **SIDEC1621050DC**, (indicada en la probanza marcada con el numeral 1, del Considerando V), en la cual, señaló que la **C. LIZBETH AGUILAR VALDEZ**, Jefa de Unidad Departamental de Giros Mercantiles de la Delegación Cuauhtémoc, fue omisa en no notificar al mencionado [REDACTED], el otorgamiento o negación del trámite de revalidación de la licencia de funcionamiento, con folio [REDACTED] con clave de establecimiento [REDACTED], presentado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, (SIAPEM), el veintisiete de abril de dos mil quince; circunstancia que dio lugar a que inobservara el artículo 8, fracción VI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, toda vez que transcurrieron en exceso los cinco días, los cuales, la mencionada [REDACTED] contó para notificar al hoy quejoso, respecto a su trámite, sin embargo, no aconteció de esa manera. -----

Las manifestaciones vertidas con antelación, resultan ser afirmadas, ya que el veintisiete de abril de dos mil quince, se realizó el trámite de revalidación de permiso del establecimiento mercantil con razón social Condominio [REDACTED] legalmente por la [REDACTED] con impacto vecinal, con el giro mercantil de establecimiento de hospedaje y en la cual, el [REDACTED] fue autorizado para oír y recibir notificaciones, al ser registrada con el folio de trámite [REDACTED] y clave [REDACTED] en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, (SIAPEM), (como se enunció en las pruebas marcadas con los numerales 2 y 3, del Considerando V). -----

Por lo que, la **C. LIZBETH AGUILAR VALDEZ**, entonces Jefa de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, tenía la obligación de elaborar, la prevención o, en su caso, el rechazo del trámite de revalidación del permiso del establecimiento mercantil con razón social Condominio [REDACTED] presentado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, (SIAPEM), el veintisiete de abril de dos



EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/442/2016

mil quince, con impacto vecinal, dentro de un plazo que no excediera de cinco días hábiles, conforme a la función establecida en el Manual de Organización de la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el diez de septiembre de dos mil trece, en el rubro de "Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles", en "Funciones vinculadas al objetivo 1", concatenado con el artículo 8, fracción VI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, cuyas normatividades, estaba obligada a observar la mencionada **AGUILAR VALDEZ**, mismas que se transcriben en los siguientes términos: -----

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

{...}

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles

{...}

Funciones vinculadas al objetivo 1:

{...}

Labrar en su caso los requerimientos, prevenciones y/o rechazos de las solicitudes de permisos nuevos de impacto vecinal o zonal revalidaciones y/o traspasos.

{...}

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 8.- Corresponde a las Delegaciones:

{...}

VI Otorgar o Negar por medio del sistema los permisos a que hace referencia esta Ley, en un término no mayor a cinco días hábiles.

{...}

Sin embargo, las normatividades transcritas con antelación, fueron transgredidas por la **C. LIZBETH AGUILAR VALDEZ**, entonces Jefa de Unidad Departamental de Giros Mercantiles de la Dirección General de Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, toda vez que, no realizó las gestiones tendientes, a fin de que el oficio UGM/639/2015, del veintisiete de abril de dos mil quince, signado por la hoy probable responsable, (enunciado en la prueba marcada con el numeral **4**, del Considerando **V**), fuera notificado dentro del plazo legal, no mayor a cinco días hábiles, al representante legal del establecimiento mercantil con razón social Condominio Havre Insurgentes, S.A., ya que el mismo fue notificado, de manera extemporánea, es decir, el siete de mayo de dos mil quince, a la [REDACTED], residente del mencionado establecimiento; por lo que, el plazo en que se debió notificar la referida prevención, transcurrió a partir del día siguiente en que se ingresó el trámite de revalidación, que fue el veintisiete de abril de dos mil quince, de ahí que, el término transcurrió a partir del veintiocho de abril al cuatro de mayo de dos mil quince. -----



EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/442/2016

Por lo que, la **C. LIZBETH AGUILAR VALDEZ**, Jefa de Unidad Departamental de Giros Mercantiles de la Dirección General de Jurídica y Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, no actuó con la debida diligencia, al no realizar las gestiones tendientes a notificar en tiempo el oficio UGM/639/2015, del veintisiete de abril de dos mil quince, relativo a la prevención realizada sobre el trámite de la solicitud de revalidación del permiso para la operación del establecimiento mercantil en mención, con giro de impacto vecinal, ingresada en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, [REDACTED], el veintisiete de abril de dos mil quince, registrado con el folio de trámite [REDACTED] y clave [REDACTED], situación que dio lugar a que inobservara el artículo 119 D, fracción V, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual, se transcribe en los siguientes términos: -----

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 119 D.- A los titulares de las Jefaturas de Unidad Departamental de las unidades administrativas, corresponde:

(...)

V. Llevar el control y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones:

(...)

(Énfasis añadido).

No obstante lo anterior, a fin de otorgar la debida garantía de audiencia a la **C. LIZBETH AGUILAR VALDEZ**, mediante el oficio citatorio CIC/QDR/4173/2017, del seis de noviembre de dos mil diecisiete, se le hizo de conocimiento a la probable responsable, la fecha, hora y lugar en que tendría verificativo la audiencia de ley, correspondiente, siendo el caso, que el treinta de ese mismo mes y año, compareció ante esta Autoridad, a ofrecer sus pruebas y vertir sus alegatos, de conformidad con el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los cuales, se transcriben en los siguientes términos. (fojas 55 y 56): -----

"Primero, que desde este acto se solicita a ese H. Órgano de Control Interno, que no se me sancione de ninguna forma, en virtud de que todos y cada uno de los actos que en este sumario se ventilan, fueron apegados en estricto derecho, ya que como se puede observar a foja 18, la de la vez de la voz, realice una prevención, en virtud de que la parte actora no cumplía con todos y cada uno de los requisitos, establecidos en la Ley de Establecimientos Mercantiles para que se pudiera tener por revalidada, la licencia del establecimiento mercantil, ubicado en Havre, número 40, colonia Juárez, y lo anterior lo realice de conformidad con el artículo 45, de la Ley de Procedimiento Administrativo, ya que la Ley de Establecimientos Mercantiles, no contempla dicho acto jurídico, por lo que lo realice de esa forma dentro de los cinco días hábiles que la ley manda, lo que se concatena con el artículo 76, del mismo ordenamiento legal, el cual establece, que a falta de un plazo previsto en los ordenamientos legales aplicables, este se hará dentro de los tres días hábiles siguientes, por lo que si hacemos la cuenta, de cinco días más tres para la notificación, da un total de ocho días y, dicho acto que intentan combatir se realizó al séptimo día hábil, por lo que se puede apreciar a todas luces, que no se está incumpliendo ni violentando ningún fundamento legal.



EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/442/2016

2.- no obstante lo anterior, resulta necesario manifestar que no se me puede sancionar de ninguna forma, ya que los actuantes hoy cuentan, con la revalidación correspondiente y respecto a las licencias que se entregan en el área de giros mercantiles no tienen ningún problema, luego entonces debe operar el sobreseimiento del presente asunto, ya que la queja presentada en mi contra se encuentra sin materia." (sic).

De la transcripción realizada, se advierte que la **C. LIZBETH AGUILAR VALDEZ**, a través de su abogado defensor, a manera de alegatos, señaló que realizó la prevención como se advierte a foja 18; de ahí que, es de remitirse a dicha foja y se advierte el oficio UGM/639/2015, del veintisiete de abril de dos mil quince, (prueba ofrecida en el numeral 2, del Considerando IV), mediante el cual, la presunta responsable señaló que la parte actora no cumplió con todos los requisitos establecidos en la Ley de Establecimientos Mercantiles, a fin de revalidar la licencia de establecimiento mercantil, ubicado en Havre, número 40, colonia Juárez; para lo cual, realizó dicha prevención dentro de los cinco días hábiles, conforme al 45, en concatenación con el 76, de la Ley de Procedimiento Administrativo, ya que la Ley de Establecimientos en mención, no establece la prevención; de ahí que, en dicho precepto 76, establece que a falta de un plazo previsto en los ordenamientos legales, se realizará dentro de los tres días hábiles siguientes; por lo que, la presunta responsable, señaló que si se hace la suma de los cinco días, más los tres días de la notificación, dan un total de ocho días y, el acto irregular, se notificó el séptimo día hábil; en consecuencia, no se incumplió algún fundamento legal. -----

En ese tenor, las manifestaciones vertidas por la **C. LIZBETH AGUILAR VALDEZ**, a través de su abogado defensor, resultan ser improcedentes, toda vez que el plazo de cinco días establecidos en el artículo 45, de la Ley de Procedimiento Administrativo, hace alusión a la obligación que tiene el particular para solventar las observaciones, dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la prevención respectiva, en la especie, la prevención realizada en el oficio UGM/639/2015, del veintisiete de abril de dos mil quince; sin embargo, dicho acto es diverso al que se resuelve en el presente, toda vez que, la presunta irregularidad, versa en el incumplimiento de la obligación en que incurrió la presunta responsable, entonces Jefa de Unidad Departamental de Giros Mercantiles de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, al no realizar las gestiones tendientes a notificar a la C. Hortencia Amapola López Díaz, Representante Legal del giro mercantil con razón social Condominio Havre Insurgentes, S.A., la prevención realizada en el oficio que nos ocupa, dentro un plazo legal, no mayor a cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud del trámite de revalidación respecto de dicho giro mercantil, que fue el veintisiete de abril de dos mil quince, de conformidad con el artículo 8, fracción VI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. -----

Por otra parte, la **C. LIZBETH AGUILAR VALDEZ**, a través de su abogado defensor, señaló a manera de alegatos que hoy en día, los quejosos, cuentan con la revalidación respectiva, así como las licencias que se entregan en el área de giros mercantiles, al pretender acreditarlo con la prueba ofrecida y marcada con

JOCANILSUPPS
12



EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/442/2016

el numeral 5. del Considerando IV. en la cual, se advierte el estado actual que guarda el trámite del giro mercantil denominado [REDACTED], al localizarse la autorización de revalidación de permiso de impacto vecinal, número 2435, del veintisiete de abril de dos mil dieciséis, con clave única de establecimiento, [REDACTED] como se acredita con la constancia que obra a foja 63; y, respecto de dicho giro mercantil, se encontró la autorización de modificación de superficie, con impacto vecinal, número 2807, del veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, como se comprueba en la foja 99. ----

Lo precedente, resulta ser improcedente, ya que si bien es cierto, se emitió la autorización de revalidación de permiso de impacto vecinal, número 2435, del veintisiete de abril de dos mil dieciséis, con clave única de establecimiento, [REDACTED] también lo es que, dicha autorización, es un acto independiente a la irregularidad consistente en la omisión de notificar la solicitud del trámite de revalidación del giro mercantil denominado "Mansión Havre", realizada el veintisiete de abril de dos mil quince, toda vez que el hecho de que el propietario del giro mercantil haya obtenido la autorización de revalidación, el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, no implica que el particular, propietario de dicho giro mercantil, tenga la carga de la prueba, en demostrar que la **C. LIZBETH AGUILAR VALDEZ**, Jefa de Unidad Departamental de Giros Mercantiles de la Dirección General de Jurídica y Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, subsanó su omisión, ya que la irregularidad que se resuelve en el presente, se trata de un hecho consumado e independiente al estado actual que guarda el giro mercantil que nos ocupa. -----

Tocante a las pruebas enunciadas en los numerales 1, 3 y 4, del Considerando IV, no resultaron ser idóneas, a fin de desvirtuar la irregularidad administrativa atribuible a la **C. LIZBETH AGUILAR VALDEZ**, conforme a la valoración que se le dio a cada una de ellas. -----

Por tanto, con la omisión irregular en que incurrió la **C. LIZBETH AGUILAR VALDEZ**, entonces Jefa de Unidad Departamental de Giros Mercantiles de la Dirección General de Jurídica y Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, consistente en que no observó el Manual de Organización de la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el diez de septiembre de dos mil trece, en el rubro de "Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles"; 8, fracción VI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y 119 D, fracción V, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, situación que conllevó a la no realización de las gestiones tendientes a notificar dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, el oficio UGM/639/2015, del veintisiete de abril de dos mil quince, relativo a la prevención realizada sobre el trámite de la solicitud de revalidación del permiso para la operación del establecimiento mercantil con razón social Condominio Havre Insurgentes, S.A., realizado el veintisiete de ese mismo mes y año; circunstancia que dio lugar a que transgrediera el artículo 47, fracciones XXII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las cuales, se transcriben en los siguientes términos: -----



EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/442/2016

ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

"(...)"

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y

"(...)"

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos."

(Énfasis añadido).

VII.- Con base al análisis realizado en los Considerandos IV, V y VI, de la presente Resolución y, a fin de determinar la sanción administrativa a imponer a la C. LIZBETH AGUILAR VALDEZ, que conforme a derecho corresponda, es de valorar los siguientes elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos: -----

1.- **La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella.-** La irregularidad cometida por la C. LIZBETH AGUILAR VALDEZ, es considerada no grave; lo anterior, conllevó a que la responsable, infringiera el artículo 47, fracciones XXII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

2.- **Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.-** La C. LIZBETH AGUILAR VALDEZ, tenía una edad de ● años, y con una percepción mensual de \$6,450.00. (seis mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), como se acredita con la Constancia de Nombramiento de Personal, número de folio 064/2114/00027, (foja 28). -----

3.- **El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.-** Es de advertir que, del estudio realizado en las constancias que integran el expediente laboral de la C. LIZBETH AGUILAR VALDEZ, cuyo cargo que ostentó como Jefa de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, es considerado un nivel de medio mando, acorde con la percepción mensual de \$6,450.00, (seis mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). -----

4.- **La antigüedad en el servicio.-** Del estudio realizado en las constancias del expediente laboral de la C. LIZBETH AGUILAR VALDEZ, el cual, fue remitido mediante el oficio DRH/03645/2017, del diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, signado por la Directora de Recursos Humanos de la Delegación Cuauhtémoc, (fojas 25 a la 31), se advierten que, ostentó el cargo de Jefa de Unidad Departamental de

JODA/LESLIBPS



EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/442/2016

Giros Mercantiles, adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, a partir del dieciséis de octubre de dos mil catorce al treinta y uno de julio de dos mil quince; por lo que, tuvo una antigüedad en el empleo, de nueve meses y quince días, tiempo considerable, en el cual, la responsable, debió conocer las obligaciones inherentes a su cargo. -----

5.- **La reincidencia en el cumplimiento de las obligaciones.**- Mediante el oficio SCG/DGAJR/DSP/737/2018, del diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, (foja 161), el Director de Situación Patrimonial, adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, señaló que después de haber realizado una búsqueda en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, se localizó el registro de sanción impuesta a la **C. LIZBETH AGUILAR VALDEZ**, consistente en la suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo de sesenta días, emitida dentro de los autos del expediente CI/CUA/A/011/2016. -----

6.- **El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.**- Derivado de la omisión en que incurrió la **C. LIZBETH AGUILAR VALDEZ**, no se desprendió que haya causado un daño económico en detrimento al patrimonio de la Delegación Cuauhtémoc. -----

Por tanto, se considera imponer a la **C. LIZBETH AGUILAR VALDEZ**, una sanción consistente en **amonestación privada**, la cual **deberá ser aplicada por la Jefatura Delegacional en Cuauhtémoc**, al día hábil siguiente al de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 46, 47, fracción XIX, 48, segundo párrafo, 53, fracción II, 54, 56, fracción I, 57, segundo párrafo, 60, 64, fracción II y 75, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación al 71 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45, de la referida Ley Federal. -----

Por lo anteriormente expuesto se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Resultando I, de esta Resolución Administrativa. -----

SEGUNDO.- Se determina la existencia de la responsabilidad administrativa en que incurrió la **LIZBETH AGUILAR VALDEZ**, entonces Jefa de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, adscrita a la Dirección General de Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, con R.F.C. [REDACTED] conforme a los Considerandos **IV, V y VI**, de la presente Resolución; en consecuencia, se determina imponerle una sanción consistente en **amonestación privada**, cuya sanción deberá ser aplicada por la Jefatura



EXPEDIENTE: CI/CUA/Q/442/2016

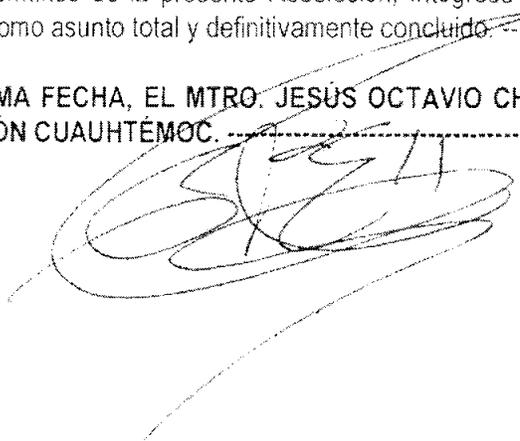
Delegacional en Cuauhtémoc, al día hábil siguiente al de la notificación de la presente Resolución, solicitándosele que para tal efecto, remita dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecución de la referida sanción, la constancia que acredite tal hecho. -----

TERCERO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución, con firma autógrafa, a la **C. LIZBETH AGUILAR VALDEZ**, en el domicilio señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones, de conformidad con el artículos 109, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al 45, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

CUARTO.- Gírese atento oficio al Director de Situación Patrimonial, adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a fin de notificarle el sentido de la presente Resolución, y proceda al registro de las sanción impuesta a la **C. LIZBETH AGUILAR VALDEZ**, consistente en **amonestación privada**, de conformidad con el artículo 105-C, fracción XI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

QUINTO.- Una vez cumplimentado en los términos de la presente Resolución, intégrese y archívese el expediente **CI/CUA/Q/442/2016**, de cuenta, como asunto total y definitivamente concluido. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EN ESTA MISMA FECHA, EL MTRO. JESÚS OCTAVIO CHÁVEZ ÁVILA, CONTRALOR INTERNO EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC. -----



LOCAL ES PPS
12

